



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 086671-2018

Resolución Directoral

N° 456 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 01 ABR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) AGUA POTABLE Y OBRAS SOCIALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA CANDELARIA Y ANEXOS, DISTRITO DE CHANCAY, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal "q" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la potestad sancionadora de las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, en el artículo 120° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 277° su Reglamento, señalan, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 121-2018-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA de fecha 30.01.2018, se archivó el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la Junta Administradora de servicios de Saneamiento





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 086671-2018

del Centro Poblado Virgen de La Candelaria, debido a que a la infractora se le había consignado tres (3) nombres distintos, sin lograr identificar cuál es la correcta, asimismo, se dispuso que la Administración Local de Agua Chancay Huaral, inicie las acciones necesarias para determinar a los presuntos responsables a la infracción establecida en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 09.05.2018, realizada por la Administración Local de Agua Chancay Huaral, se verificó tres silos, localizados el primer silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 422 -E y 8 728 120-N, el segundo silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 521 -E y 8 727 735-N; y el tercer silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 686 -E y 8 727 202-N, cuyos silos colectan las aguas residuales domésticas de un sector de la población del Asentamiento Humano La Candelaria, de los cuales se vienen descargando dichas aguas residuales a través de tuberías de PVC de 4" a la infraestructura hidráulica "Canal F2 La Candelaria Alta" en la margen izquierda;

Que, mediante Informe Técnico N° 053-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHH-AT/EMRA de fecha 07.06.2018, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, concluyó señalando que en la verificación técnica de campo se ha evidenciado que la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) AGUA POTABLE Y OBRAS SOCIALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA CANDELARIA Y ANEXOS, DISTRITO DE CHANCAY, viene descargando las aguas residuales domésticas de la población del Asentamiento Humano La Candelaria, proveniente de los tres (3) silos a través de una tubería de PVC de 4" a la infraestructura hidráulica "Canal F2 La Candelaria Alta" margen izquierda, localizados en tres (3) puntos: el primer silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 422 -E y 8 728 120-N, el segundo silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 521 -E y 8 727 735-N; y el tercer silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 686 -E y 8 727 202-N, por lo que recomienda que se debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de la citada JASS porque estaría infringiendo el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Notificación N° 037-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CH.H de fecha 13.06.2018, notificada el 08.08.2018, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, comunicó **el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador** en contra de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) AGUA POTABLE Y OBRAS SOCIALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA CANDELARIA Y ANEXOS, DISTRITO DE CHANCAY, por utilizar la infraestructura hidráulica pública para fines distintos a los programados, debido a que la citada (JASS) viene descargando las





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 086671-2018

aguas residuales domesticas proveniente de la población del Asentamiento Humano La Candelaria a través de tubería de PVC de 4" hacia la infraestructura hidráulica "Canal F2 La Candelaria Alta" margen izquierda, localizado en tres puntos: el primer silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 422 -E y 8 728 120-N, el segundo silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 521 -E y 8 727 735-N; y el tercer silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 686 -E y 8 727 202-N; infracción que se tipifica en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa presentando su descargo por escrito;

Que, mediante escrito presentado en fecha 14.08.2018, el señor Mansueto Gavino Gamarra Vásquez presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) AGUA POTABLE Y OBRAS SOCIALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA CANDELARIA Y ANEXOS, DISTRITO DE CHANCAY, presentó su descargo señalando que los 3 pozos sépticos fueron realizados en el año 2016, con el presidente el señor Roger y en ese año dicho señor no tenía ningún cargo, asumiendo el cargo recién en el año 2017, por lo que el recurrente no tenía nada que ver con esa obra;

Que, mediante el Informe Técnico N° 115-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/EMRA de fecha 16.11.2018, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, concluyó que la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) AGUA POTABLE Y OBRAS SOCIALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA CANDELARIA Y ANEXOS, DISTRITO DE CHANCAY ha infringido el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos por utilizar la infraestructura hidráulica pública para fines distintos a los programados, debido a que la citada (JASS) viene descargando las aguas residuales domesticas proveniente de la población del Asentamiento Humano La Candelaria a través de tubería de PVC de 4" hacia la infraestructura hidráulica "Canal F2 La Candelaria Alta" margen izquierda, localizado en tres puntos: el primer silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 422 -E y 8 728 120-N, el segundo silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 521 -E y 8 727 735-N; y el tercer silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 686 -E y 8 727 202-N, por lo que recomienda aplicar una sanción administrativa;

Que, en virtud del numeral 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se comunicó a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) AGUA POTABLE Y OBRAS SOCIALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA CANDELARIA Y ANEXOS, DISTRITO DE CHANCAY el





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 086671-2018

informe final a través de la Carta N° 012-2019-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA que contiene el Informe Técnico N° 115-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/EMRA (16.11.2018), para que formule nuevamente sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles; la referida notificación se comunicó el 06.03.2019;

Que, a través del escrito presentado en fecha 08.03.2019, la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) AGUA POTABLE Y OBRAS SOCIALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA CANDELARIA Y ANEXOS, DISTRITO DE CHANCA Y presentó su descargo, señalando que, en la actualidad se está realizando nueva elección de directivos, no entendiéndose cual es el afán de la ANA en intervenir a la (JASS), asimismo según el estatuto la asamblea es la máxima autoridad, por lo que se solicita que se investigue bien antes de requerir a dicha organización;

Que, estando a lo señalado, se tiene que la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) AGUA POTABLE Y OBRAS SOCIALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA CANDELARIA Y ANEXOS, DISTRITO DE CHANCA Y no ha desvirtuado los hechos imputados por utilizar la infraestructura hidráulica pública para fines distintos a los programados, debido a que la citada (JASS) viene descargando las aguas residuales domésticas de la población del Asentamiento Humano La Candelaria a través de tubería de PVC de 4" hacia la infraestructura hidráulica "Canal F2 La Candelaria Alta" margen izquierda, localizado en tres puntos: el primer silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 422 -E y 8 728 120-N, el segundo silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 521 -E y 8 727 735-N; y el tercer silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 686 -E y 8 727 202-N, hecho que ha quedado debidamente acreditado, por lo que la infracción en que incurrió la administrada se encuentra debidamente probada, según los siguientes medios probatorios: a) el Acta de Inspección Ocular realizada por la Administración Local de Agua Barranca con fecha 09.05.2018; b) los escritos de fecha 14.08.2018 y 08.03.2019 con las que la citada (JASS) pretende desvirtuar señalando que en su gestión no se ha ejecutado las obras existentes; c) el Informe Técnico N° 115-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/EMRA (16.11.2018), emitido por la Administración Local de Agua Chancay Huaral; en consecuencia, tomando en cuenta los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 086671-2018

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	El Programa de Cosecha Urbana del Centro Internacional de la Papa (CIP) y la Comunidad de Madrid-CESAL entre 2005 y 2007 evaluaron la calidad de agua utilizada en las zonas agrícolas del Cono Este de Lima, confirmando que el agua de riego de esta importante zona agrícola estaba fuertemente contaminada con parásitos y coliformes fecales. La concentración de coliformes fecales superaba más de cinco mil veces los límites permitidos para agua de riego en hortalizas. Resultando en que más del 30% de hortalizas no eran aptas para el consumo humano (Moscoso et. al, 2007). ¹ <small>1manual_de_buenas_practicas_para_el_uso_seguro_y_productivo_de_las_aguas_residuales_domesticas.pdf</small>
Los beneficios económicos obtenidos	Como consecuencia de su conducta infractora al haber evitado costos económicos, esto es al haber obviado los trámites referidos a la obtención de autorizaciones y otros, más aún haber obviado los trámites referidos a la obtención de los instrumentos ambientales correspondientes de tal manera que se contemple el compromiso ambiental de la disposición final de las aguas residuales sin tratamiento alguno.
Los impactos negativos generados al medio ambiente	No se puede determinar, sin embargo, el infractor tiene pleno conocimiento del perjuicio que ocasiona al entorno ambiental.
La gravedad de los daños ocasionados	Realizar la descarga de las aguas residuales municipales (domésticas) sin tratar, en una infraestructura hidráulica, canal de riego constituye un riesgo potencial al medio ambiente y a la salud pública, debido a que estas aguas son usadas en el riego agrícola, asimismo ocasiona sobre carga hidráulica y el incremento de la sedimentación, por lo se afectaría su operación y mantenimiento.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	El infractor con su accionar a desnaturalizado la finalidad de la citada infraestructura de riego, ya que los transportes de estas aguas residuales contienen elementos fisiológicos, tóxicos y contaminantes que afectan la calidad de estas aguas, además esta Junta viene administrando el sistema de saneamiento del A.H. Virgen de la Candelaria cuya disposición final de dichas aguas residuales son tres pozos sépticos, que por el uso se llenan, debiendo descargar las aguas por medio de tuberías a dicha infraestructura.
Reincidencia	No
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Gastos que pudiera ocasionar el repararlos por el Estado.



Que, habiendo quedado probada la infracción en que incurrió la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) AGUA POTABLE Y OBRAS SOCIALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA CANDELARIA Y ANEXOS, DISTRITO DE CHANCA Y y considerando los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, se califica



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 086671-2018

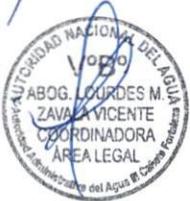
como grave, por cuanto quedó demostrado que la citada (JASS) viene utilizando la infraestructura hidráulica pública para fines distintos a los programados tipificado en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo tanto, corresponde imponer una sanción de multa de dos punto uno (2.1) Unidades Impositivas Tributarias, y como medida complementaria la infractora suspenda la descarga de sus aguas residuales al Canal F2 La Candelaria Alta y retire la tubería de PVC de 4" ubicada en la margen izquierda, en tres puntos: el primer silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 422 -E y 8 728 120-N, el segundo silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 521 -E y 8 727 735-N; y el tercer silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 686 -E y 8 727 202-N, en un plazo de tres (3) días, la misma que será verificada por la Administración Local de Agua Chancay Huaral;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal con Informe Legal N° 109-2019-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 21 de marzo del 2019 y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) AGUA POTABLE Y OBRAS SOCIALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA CANDELARIA Y ANEXOS, DISTRITO DE CHANCAY, por infringir el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; calificando la infracción como **grave** e imponiéndose una multa ascendente a dos punto uno (2.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al momento del pago, la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo vóucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) AGUA POTABLE Y OBRAS SOCIALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA CANDELARIA Y ANEXOS, DISTRITO DE CHANCAY suspenda la descarga de sus aguas residuales al Canal F2 La Candelaria Alta y retire la tubería de PVC de 4" ubicada en la margen izquierda, en tres puntos: el primer silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 422 -E y 8 728 120-N, el segundo silo en las coordenadas UTM (WGS-84) 249 521 -E y 8 727 735-N; y el tercer silo en las





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 086671-2018

coordenadas UTM (WGS-84) 249 686 -E y 8 727 202-N, en un plazo de tres (3) días, la misma que será verificada por la Administración Local de Agua Chancay Huaral.



ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) AGUA POTABLE Y OBRAS SOCIALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA CANDELARIA Y ANEXOS, DISTRITO DE CHANCAY, al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LEYM/LMZV/Peker F.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA


Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA